

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

ANUNCIO de las bases para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, para la contratación laboral con carácter temporal, de monitores para el programa de ocio y tiempo libre durante los años 2015 y 2016.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2015-0087 adoptada con fecha 20 de marzo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa la publicidad de las Bases reguladoras de la convocatoria de selección para la creación de una Bolsa de Empleo de este Ayuntamiento para la contratación con carácter laboral temporal de Monitores de ocio y tiempo libre de Golmayo, en atención a las necesidades que demanden y en función del número de niños inscritos en las actividades, para los años 2015/2016, conforme a los siguientes datos:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo, para la contratación con carácter laboral temporal de Monitores de ocio y tiempo libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en atención a las necesidades que se demanden y en función del número de personas que soliciten la prestación del servicio, para los años 2015 y 2016.

El programa de ocio y tiempo libre se realizará durante los meses de julio y agosto, período de vacaciones escolares de Semana Santa, San Saturio, Navidad y Carnaval.

SEGUNDA: RÉGIMEN LABORAL Y FUNCIONES

La jornada de trabajo y retribución será la fijada en el convenio colectivo de este Ayuntamiento, en la categoría de Auxiliar Administrativo. La jornada de trabajo puede ser continua o partida, en horario de mañana y tarde, en función de las necesidades del servicio y del número de personas que soliciten la prestación del servicio, de lunes a viernes, pudiendo ampliarse a los sábados y domingos. Los horarios se ajustarán a las necesidades del servicio. Según se establezcan los horarios, podrá rebajarse el número de horas si no hubiera suficientes personas que soliciten la prestación.

La contratación se realizará en régimen laboral temporal, a tiempo parcial y/o total en función de la especialidad/es a impartir, así como del número de personas que soliciten la prestación del servicio, previo informe del técnico correspondiente de la necesidad de su contratación, y siempre que exista la suficiente y necesaria consignación presupuestaria, mediante la modalidad de contrato para obra o servicio determinados, o en su caso cualquier otra de las reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que se halla definida en el Tratado de Constitución de la Comunidad Europea, o familiares de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea,

BOPSO-37-27032015



cualquiera que sea su nacionalidad, en los términos establecidos en el artículo 2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que sea de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Ser mayor de 16 años de edad.

c) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

f) Estar en posesión del Título Oficial de Graduado Escolar/ Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

g) Estar en posesión del Título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, Animador Sociocultural o superior.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación; dicha contratación tendrá carácter temporal.

CUARTA: SOLICITUD DE ADMISIONES Y LIQUIDACIÓN DE TASAS

1.- Procedimiento y Plazo. Los aspirantes podrán presentar las instancias dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Golmayo, en el modelo previsto en el Anexo I, y haciendo constar que reúnen los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Golmayo, de 9.00 a 14.00 horas, o por cualquier otra forma prevista en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo es de 15 días naturales, a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para el concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria
- Justificante de haber realizado el pago de la Tasa por derechos de examen en la c/c que se indica seguidamente.

2.- Tasas por derechos de examen. El importe de la tasa asciende a 8 euros (8,00 €) y será satisfecho dentro del plazo establecido para la formalización de la solicitud, mediante ingreso en la cuenta que tiene este Ayuntamiento en la Caja Rural Provincial de Soria, con número: ES 85 3017 0558 24 2176949010.

Cuando la instancia se presente en Registro diferente al del Ayuntamiento de Golmayo, deberá remitirla al Fax: 975.23.27.76, antes de la fecha límite del plazo de presentación de instancias.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES



Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Golmayo (www.golmayo.es), se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando, en este último caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada anteriormente, para subsanar el defecto que haya motivo su exclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos. Dicha lista será publicada únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

SEXTA: PROCESO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso. Se considerarán los méritos que seguidamente se establecen y con un máximo de 10 puntos, distribuidos del siguiente modo:

A) Experiencia Laboral: Por este concepto se podrá obtener un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

- Servicios como Monitor de Programas de Ocio y Tiempo Libre prestados en la propia Corporación, se valorarán a razón de 0,70 puntos por mes trabajado. Se acreditarán mediante declaración jurada aportada por el aspirante, en la que se indicarán los periodos trabajados en este Ayuntamiento en dicha categoría.

- Servicios como Monitor de de Programas Ocio y Tiempo Libre, Escuelas de Verano o similares, prestados en otras Administraciones Públicas, se valorarán a razón de 0,35 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Administración que corresponda.

- Servicios como Monitor de de Programas Ocio y Tiempo Libre, Escuelas de Verano o similares, prestados en la Empresa Privada, se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Empresa que corresponda.

- Servicios en trabajos relacionados con el puesto que se oferta, tal como Profesor, Educador Social, Monitor en Programa de Madrugadores, Monitor de Campamento, ludotecas o similares, se valorarán a razón de 0,10 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Administración o Empresa que corresponda.

Los certificados irán acompañados de un informe de la vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El cómputo de los servicios trabajados se realizará por tiempo trabajado, independientemente de que el contrato sea a tiempo completo o tiempo parcial.

En caso de que en la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de este mérito, los servicios prestados por meses completos.

B) Titulación Académica: Máximo de 3 puntos.

- Por el título de Licenciado en Pedagogía, Psicología, Ciencias del Deporte (I.N.E.F.): 2 puntos.

- Por el título de Diplomado en Magisterio, Educación Social, Trabajo Social, Pedagogía o Psicología: 1 punto.



- Técnico Superior en Educación Infantil o Animación Sociocultural (FP 2º grado) 0,50 puntos.

C) Cursos de Formación y Perfeccionamiento:

Por cursos de formación de carácter oficial cuya duración sea al menos de 20 horas, con un máximo de 2 puntos: Por la realización de cursos directamente relacionados con la actividad del puesto de trabajo, con un mínimo de 20 horas lectivas, del siguiente modo:

- Cursos de 20 horas a 50 horas lectivas, 0,05 puntos por curso.
- Cursos de 51 horas a 75 horas lectivas, 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 76 horas a 100 horas lectivas, 0,15 puntos por curso.
- Cursos de más de 100 horas lectivas, 0,20 puntos por curso.

Los cursos acreditados tendrán que haber sido impartidos a partir del año dos mil, éste inclusive, con objeto de garantizar y salvaguardar la vigencia y actualizaciones de las materias impartidas.

Los cursos no relacionados directamente con la actividad del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria no serán valorados. A modo de ejemplo, queda indicado que no se valorarán los cursos de informática «office» ni cualquier otro que no tenga relación directa con la plaza ofertada. En todo caso será el Tribunal el que resuelva la pertinencia de la valoración de los mismos.

Los cursos deberán haber sido impartidos por universidades públicas o privadas, administraciones públicas u organismos o instituciones oficiales, institutos de carácter público, incluso los organizados por Colegios Profesionales, Federaciones de Municipios y Provincias, Organizaciones sindicales, Confederación de Empresarios, Entidades Privadas homologados por la Administración Pública, o entidades o instituciones que, a criterio del Tribunal, reúnan las suficientes garantías de calidad docente.

El citado mérito se acreditará mediante certificado o diploma (original o compulsado), expedido por el Centro correspondiente en el que conste el número de horas del curso, no valorándose los que no especifiquen las horas de duración.

Finalizada la valoración del concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página Web y elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes propuestos por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones obtenidas.

SÉPTIMA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de Selección, será nombrado por Resolución del Sr. Alcalde, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Golmayo, adecuándose a las previsiones del artículo 60 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija de de la Junta de Castilla y León.

Vocal: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Secretario: Será el Secretario de este Ayuntamiento.

Podrá actuar como observador, con voz y sin voto, el Representante de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

BOPSO-37-27032015



La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrá formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal de Selección podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituiría el vocal más antiguo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las Normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Art. 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán la categoría prevista en el Art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo en función del Grupo de titulación.

OCTAVA.- COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE LA BOLSA DE EMPLEO Y PUBLICIDAD DE LA MISMA.

La puntuación obtenida en el concurso, determinará el orden de situación de los aspirantes en la Bolsa de Empleo, de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo, por el siguiente orden de prelación:

- 1.- Orden de puntuación obtenida por experiencia laboral (apartado A de la base 6ª).
- 2.- Adoptando como criterio la letra "J", fijada en la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicado en el B.O.E. nº 36 de 11-02-2015.

El orden y composición de las listas se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web del mismo (www.golmayo.es)

NOVENA.- PROVISIÓN DE VACANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Las vacantes, que se vayan produciendo se proveerán por orden prioritario de puntuación obtenida, con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- El llamamiento se realizará personalmente a los teléfonos facilitados por los interesados en su instancia y por dos veces en horario de mañana de 9,00 a 14.00 horas, con un intervalo mínimo de una hora entre ambas llamadas. Si no se localizara por este medio se enviará un mensaje de texto al teléfono móvil que se haya facilitado, quedando registrado informáticamente, tanto la utilización de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro del día siguiente a la fecha de envío, hasta las 12,00 horas. En el supuesto que



aceptara el puesto de trabajo deberá personarse en este Ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación del alta y contrato de trabajo. Asimismo, si el aspirante facilita dirección de correo electrónico y autoriza su uso, se podrá intentar contactar con él por esta vía.

2.- Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo concedido del día siguiente al envío del mensaje de texto, hasta las 12,00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicha categoría durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

a) Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha del llamamiento.

b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el periodo de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.

c) Razones de fuerza mayor, apreciadas en su caso por la Administración.

d) Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o Empresa Privada.

3.- La justificación a la renuncia deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales contados desde el llamamiento, producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo, hasta que nuevamente sea comunicada al Ayuntamiento la modificación de la situación que justifica la renuncia y en el plazo de diez días desde que se produzca, causando renuncia en caso contrario.

La justificación por la causa estipulada en la Cláusula Novena, Punto 2, d), se realizará adjuntando copia del contrato de trabajo y el Alta en la SS correspondiente. Y en los demás casos, a través de los documentos que justifiquen tanto la Baja por IT, como el Riesgo en el Embarazo o la Maternidad-Paternidad.

4.- El que renuncie al contrato, por formalizar uno nuevo con otra Entidad, una vez formalizado con este Ayuntamiento, será excluido de la lista. También producirá el mismo efecto la renuncia al contrato formalizado con el Ayuntamiento, por formalizar uno nuevo con esta Entidad en categoría superior.

5.- Igualmente será excluido quien una vez efectuado el llamamiento y aceptado el contrato, renuncie después de haberse cursado el alta en Seguridad Social previa a la prestación del servicio.

6.- Si en el plazo que se indique, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentará la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento de la contratación, no se procederá a esta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria.

DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se formalizarán por periodo no superior a ocho meses. Si la duración del contrato fuera inferior no se perderá el turno hasta haber agotado el periodo de los ocho meses. El mismo criterio será aplicado a las situaciones de IT, respetándose el turno hasta completar los seis meses, no interrumpiéndose el contrato si la situación de IT se prolonga por un tiempo superior a los seis meses, no estableciéndose un período máximo a realizar para cada trabajador de la lista.



DÉCIMOPRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante del presente proceso selectivo, entrará en vigor el día de su aprobación por Resolución del Sr. Alcalde y tendrá un período mínimo de vigencia de 2 años desde dicha fecha, prorrogando su validez hasta la aprobación de una nueva Bolsa de Empleo. Si antes de tal aprobación se hubiera agotado la misma, se procederá de nuevo a consumir otro turno, desde el principio y por su correspondiente orden.

En el supuesto de no aprobación de nueva bolsa de empleo con anterioridad a la finalización de la vigencia de la actual, será de aplicación la actual, no computando como tiempo trabajado el de los años anteriores.

DÉCILOSEGUNDA: INCIDENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procediendo Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Nombre: Apellidos:

D.N.I. Telefono fijo:

Teléfono móvil:

Correo Electrónico

Fecha de nacimiento:

Dirección: Nº C.P.

Localidad: Provincia:

SOLICITA tomar parte en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Golmayo para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, para la contratación laboral con carácter temporal, de Monitores de Ocio y Tiempo Libre para los años 2012 y 2013 declarando:

a) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

c) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para el concurso.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 37

Viernes, 27 de Marzo de 2015

- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

- Justificante de haber realizado el pago de la Tasa por derechos de examen en la Caja Rural Provincial de Soria, c/c nº: ES 85 3017 0558 24 2176949010.

..... a de de 2015

(Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Golmayo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Golmayo, 20 de marzo de 2015.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1174

BOPSO-37-27032015